



BOLETÍN INFORMATIVO Nº 57

Secretaría General
Dirección de Normativa

DICIEMBRE 2023

Redactado por Francisca Molina y Nataly Carreño Riffo .

EDUCACIÓN EN LA PROPUESTA DE NUEVA CONSTITUCIÓN

Este domingo 17 de diciembre, será sometida a plebiscito la propuesta de nueva Constitución, por lo que la ciudadanía deberá pronunciarse si aprueba o rechaza la iniciativa.

¿Qué regulación se está proponiendo en materia educacional?

Cabe señalar que el texto considera en su artículo 16, dos numerales sobre educación referentes a:

- Derecho a la educación (art. 16 núm. 23) y;
- Libertad de enseñanza (art. 16 núm. 24).



I. DERECHO A LA EDUCACIÓN

En relación a este primer punto, el nuevo texto establece como objetivo el pleno desarrollo de la persona en sus distintas etapas (al igual que la actual Constitución), no obstante, agrega que esto es bajo el contexto de “una sociedad libre y democrática”.

A su vez, dentro de este derecho se consagra el derecho preferente y el deber de los padres y tutores legales, sobre la educación de sus hijos o pupilos.

Por su parte, mandata a la ley a establecer mecanismos que aseguren la no discriminación arbitraria en el acceso y el financiamiento de los estudiantes a la educación superior.

En relación a la educación parvularia, incorpora su financiamiento, conservando la obligación del Estado de promoverla, agregando que éste financiará y coordinará un sistema gratuito a partir del nivel sala cuna menor, destinado a asegurar el acceso a éste y a sus niveles superiores.

Finalmente, respecto de la educación superior, el proyecto mandata a la ley a establecer mecanismos que aseguren la no discriminación arbitraria en el acceso y el financiamiento de los estudiantes a la educación superior.



II. LIBERTAD DE ENSEÑANZA

Respecto de la libertad de enseñanza, el texto establece que el Estado deberá reconocer la autonomía y diversidad de los establecimientos y promoverá su diversidad local y regional, debiendo definir los contenidos mínimos que verá cada nivel, aunque cada establecimiento educacional tendrá libertad curricular en relación a su propia identidad e integridad.

En cuanto a la autonomía de la educación superior, reconoce como principio el respeto del Estado a la autonomía de las instituciones de educación superior. Esto no está recogido de forma explícita en la Constitución vigente, sino en la ley, por lo que sería una innovación en esta materia.



En relación con los contenidos curriculares, se entrega a los establecimientos educacionales la libertad de determinar sus contenidos conforme a su proyecto, sin perjuicio de que el Estado fijará contenidos mínimos para la educación parvularia, básica y media, los que no pueden superar la mitad de las horas de clases.

Con relación a la diversidad de proyectos educativos, también se incorpora el deber del Estado a promover la diversidad de proyectos educativos a nivel local y regional.

Por último, y al igual que la Constitución vigente, una ley de quórum calificado deberá establecer los requisitos mínimos en cada nivel de la enseñanza, y las normas objetivas de general aplicación que permitan al Estado velar por su cumplimiento.

¿QUÉ DICE LA PROPUESTA DE NUEVA CONSTITUCIÓN SOBRE EDUCACIÓN?

A continuación, transcribimos los dos numerales antes mencionados que consagran derechos y deberes en materia de educación:

“23. El derecho a la educación.

a. La educación tiene por objeto el pleno desarrollo de la persona en las distintas etapas de su vida, en el contexto de una sociedad libre y democrática, y debe fortalecer el respeto por los derechos y las libertades fundamentales.

b. Las familias, a través de los padres o en su caso de los tutores legales, tienen el derecho preferente y el deber de educar a sus hijos o pupilos, de elegir el tipo de educación y su establecimiento de enseñanza, así como a determinar preferentemente su interés superior. Corresponderá al Estado otorgar especial protección al ejercicio de este derecho.

c. El Estado tiene el deber ineludible de fortalecer la educación en todos sus niveles y fomentar su mejoramiento continuo, ejerciendo labores de promoción, regulación y supervigilancia.

d. Es deber del Estado promover la educación parvularia, para lo que financiará y coordinará un sistema gratuito a partir del nivel sala cuna menor, destinado a asegurar el acceso a este y a sus niveles superiores. El segundo nivel de transición es obligatorio, siendo requisito para el ingreso a la educación básica.

e. La educación básica y la educación media son obligatorias, debiendo el Estado financiar y coordinar un sistema gratuito con tal objeto, destinado a asegurar el acceso a ellas de toda la población, garantizando el financiamiento por estudiante en establecimientos estatales y privados. En el caso de la educación media la obligatoriedad se extenderá hasta cumplir los veintiún años de edad.

f. Se asignarán recursos públicos a instituciones estatales y privadas, según criterios de razonabilidad, calidad y no discriminación arbitraria. En ningún caso dicha asignación podrá condicionar la libertad de enseñanza.

g. La ley contemplará mecanismos que aseguren la no discriminación arbitraria en el acceso y el financiamiento de los estudiantes a la educación superior.

h. El Estado garantizará el financiamiento de la educación de personas con necesidades educativas especiales, de conformidad con la ley.

i. El Estado deberá sostener y coordinar una red pluralista de establecimientos de educación de calidad en todos los niveles de enseñanza.

j. El Estado proveerá educación pública, pluralista y de calidad, a través de establecimientos propios en todos los niveles. El Estado garantizará el financiamiento de sus establecimientos de educación parvularia, básica y media. En cualquier caso, la ley podrá entregar financiamiento a sus instituciones de educación superior.

k. Es deber de la familia y la comunidad contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la educación. Asimismo, corresponderá al Estado asegurar la calidad de la educación en todos sus niveles y fomentar la formación cívica, estimular la investigación científica y tecnológica, creación artística y la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación.

I. Es deber del Estado y de toda comunidad educativa promover el desarrollo profesional y respeto de los docentes y asistentes de la educación”.

24. La libertad de enseñanza.

a) La libertad de enseñanza comprende el derecho de las personas de abrir, organizar y mantener establecimientos educacionales, así como de crear y desarrollar proyectos e idearios educativos, sin otras limitaciones que las impuestas por la moral, el orden público y la seguridad del país.


b) La libertad de enseñanza existe para garantizar a las familias, a través de los padres o tutores legales, según sea el caso, el derecho preferente y el deber de educar a sus hijos o pupilos; de escoger el tipo de educación; y de enseñarles por sí mismos o de elegir para ellos el establecimiento de enseñanza que estimen de acuerdo con sus convicciones morales o religiosas. Asimismo, garantiza a toda persona la elección del establecimiento educacional de su preferencia.

c) La enseñanza estatal y la reconocida oficialmente no podrá orientarse a propagar tendencia político-partidista alguna.

d) Las autoridades de las instituciones educacionales de todo nivel deberán velar por el respeto al interior de la comunidad educativa, adoptando las medidas necesarias para prevenir o sancionar actos que afecten gravemente el orden o la convivencia. La ley contemplará las facultades y atribuciones necesarias para el ejercicio de este deber, así como las responsabilidades por su incumplimiento.

e) El Estado deberá garantizar la continuidad del servicio educativo en sus establecimientos educacionales.

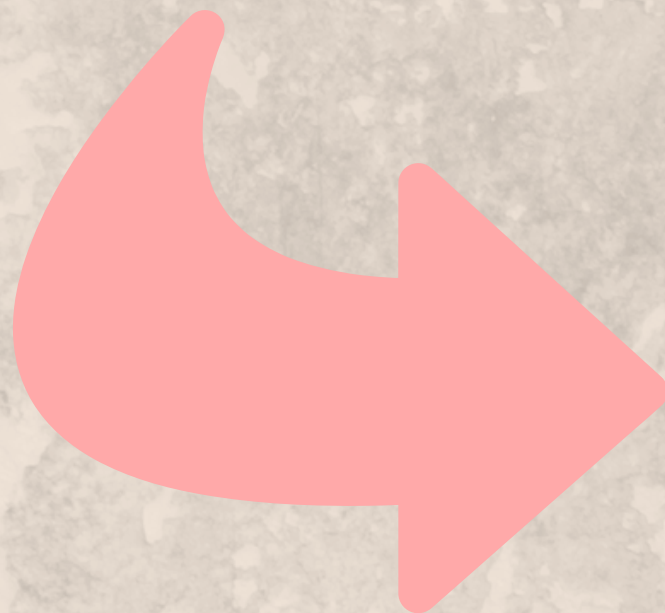
f) El Estado respeta la autonomía de las instituciones de educación superior.



g) Los establecimientos educacionales tendrán la libertad para determinar sus contenidos curriculares conforme a la identidad e integridad de su proyecto. Sin perjuicio de lo anterior, el Estado fijará contenidos mínimos para la educación parvularia, básica y media, los que no implicarán el uso de un porcentaje mayor a la mitad de las horas lectivas al momento de impartirlos, a fin de garantizar la autonomía y diversidad educativa. Con todo, el Estado elaborará un programa con contenidos mínimos que comprenda el uso de la totalidad de la jornada escolar, al que podrán adherirse libremente, de manera parcial o total, los establecimientos educacionales.

h) Una ley de quorum calificado establecerá los requisitos mínimos que deberán exigirse en cada uno de los niveles de la enseñanza básica y media y señalará las normas objetivas, de general aplicación, que permitan al Estado velar por su cumplimiento. Dichos requisitos deberán ser razonables y estarán referidos únicamente a conocimientos esenciales y compatibles con la pluralidad de proyectos educativos. Del mismo modo, dicha ley establecerá los requisitos para el reconocimiento oficial de los establecimientos educacionales de todo nivel.

i) El Estado promoverá la diversidad de proyectos educativos a nivel local y regional”.



¿Quieres revisar la Propuesta de texto de Nueva Constitución 2023?

Haz click en el siguiente link:

<https://www.procesoconstitucional.cl/wp-content/uploads/2023/11/Propuesta-Nueva-Constitucion.pdf>